



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Divisorio  
Demandante(s): José Yesid Rodríguez Velandia  
Demandado(s): Graciela Lozano de Ávila  
Radicación: 25269310300120120003900

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 1º):

*"Art. 317 - El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...".*

2. En el presente caso, corresponde determinar si se encuentra cumplido el término de los treinta (30) días, antes señalado. Al respecto constata el despacho que mediante auto de fecha dieciséis (16) de enero de 2020, notificado por estado del diecisiete (17) de enero de 2020, en su párrafo final se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a "la carga procesal" impuesta en auto de fecha seis (06) de noviembre de 2019, "respecto del dictamen requerido para continuar con el proceso, motivo por el cual se le concederá el término de treinta (30) días siguientes a la presente providencia para su cumplimiento, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el Art. 317 CGP.".

3. Si bien el auto por medio del cual se efectúo el requerimiento a la parte demandante fue objeto de recurso, el mismo fue resuelto desfavorablemente y dicha decisión fue confirmada por el superior y así se hizo saber a las partes mediante providencia de fecha primero (1º) de febrero de la presente anualidad.

4. La parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el párrafo final del auto de fecha dieciséis (16) de enero de 2020, notificado por estado del diecisiete (17) de enero de 2020.

5. Así las cosas, al encontrarse cumplidos los requisitos previstos en la indicada normatividad es del caso dar aplicación a la sanción procesal de desistimiento tácito, contenida en el canon procesal referido y, como consecuencia de ello, se dispondrá la terminación del presente asunto.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso 25269310300120120003900 promovido por JOSÉ YESID RODRÍGUEZ VELANDIA en contra de GRACIELA LOZANO DE AVILA por DESISTIMIENTO TÁCITO (artículo 317 del Código General del Proceso), conforme a lo expuesto en la presente decisión.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación y levantamiento de medidas cautelares decretadas, De existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad respectiva. Por secretaría procédase de conformidad.

**TERCERO:** Ordenar por secretaría el desglose de los documentos aportados con la demanda con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Para tal efecto la parte actora deberá realizar el pago previo de las expensas necesarias, una vez el expediente físico sea devuelto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**CUARTO:** CONDENAR a la parte demandante al pago de las costas causadas en esta instancia. Tásense.

**QUINTO:** Notifíquese la presente providencia por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.

**SEXTO:** En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

### **NOTIFÍQUESE**

(con firma electrónica)

**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**  
Juez (Auto termina proceso desistimiento)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 123, hoy 16 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaria

Firmado Por:

**Johanna Figueroedo Enciso**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c15530e4b1f1309989dd663de70f2c0c953fa02817de238abf3313bc00a45e8**

Documento generado en 15/11/2022 10:38:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**